

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 48

Fecha: 01/08/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2014 00382	Ejecutivo	JUAN MARTINEZ DE VOZ	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL	Auto Rechaza Recurso de Reposición RECHAZA POR EXTEMPORANEO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 22 DE MAYO DE 2019	31/07/2019	
20001 33 33 001 2015 00142	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELIDA YADIRA PEDRAZA MORENO	NACION-RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 09 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	31/07/2019	
20001 33 33 001 2016 00034	Ejecutivo	YIMIS ECHEVERRIA VASQUEZ	HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	31/07/2019	
20001 33 33 001 2016 00449	Acción de Reparación Directa	WILMER MARTIN QUINTERO BELLO	RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - ELECTRRIRARIBE S.A E.S.P	Auto Admite Intervención ORDENA VINCULAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO A OSCAR ENRIQUE OCHOA ARIZA Y PEDRO DIGNO NAVARRO CASTILLA	31/07/2019	
20001 33 33 001 2017 00068	Ejecutivo	VICTOR MANUEL BELEÑO MARTINEZ	UGPP	Auto Traslado Liquidación Credito CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE	31/07/2019	
20001 33 33 001 2017 00163	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO CESAR CASADIEGOS NAVARRO	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	31/07/2019	
20001 33 33 001 2017 00254	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE LUIS AVILA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 28 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	31/07/2019	
20001 33 33 001 2017 00388	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARMANDO PARODI MEDINA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 9:30 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	31/07/2019	
20001 33 33 001 2017 00505	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CANDELLARIA - SILVERA DE LA CRUZ	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	31/07/2019	
20001 33 33 001 2017 00517	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN EDITH - HERNANDEZ APARICIO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	31/07/2019	
20001 33 33 001 2017 00525	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ANGELA VACA ARDILA	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	31/07/2019	
20001 33 33 001 2017 00527	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	REINERIO DE JESUS CAÑAS BADILO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	31/07/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00536	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	31/07/2019	
20001 33 33 001 2017 00550	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUBIELA ESTHER GARCES PEREZ	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	31/07/2019	
20001 33 33 001 2017 00555	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 4:30 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	31/07/2019	
20001 33 33 001 2017 00556	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	31/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00058	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUVENAL VILARDY CAÑARETE	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	31/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00076	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto resuelve aclaración providencia ACLARA ORDINAL TERCERO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	31/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00103	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELSON - VASQUEZ AVELLO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	31/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00104	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAVIER LEAL SOLANO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	31/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00120	Ejecutivo	KARELIS MAX	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILAFANE	Auto de Tramite NIEGA SOLICITUD	31/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00150	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PRAXEDES RODRIGUEZ SANCHEZ	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	31/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00170	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AMANDA MORENO BETANCOURT	NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO.	31/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00284	Ejecutivo	DAKIS MADIS REYES SANCHEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Traslado Liquidacion Credito CORRE TRALADO AL EJECUTANTE DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PRESENTADAS POR LA PARTE EJECUTADA	31/07/2019	
20001 33 33 003 2018 00343	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLE DU PAR	31/07/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00358	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NERYS LEONOR MEDINA LEYVA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	31/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00425	Acción de Reparación Directa	JADER YAIR MENDOZA ALVARADO	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - INPEC	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	31/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00469	Acción de Reparación Directa	CONSORCIO PROSPERAR - COLOMBIA MAYOR EN LIQUIDACION	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	31/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00507	Acción de Reparación Directa	ALVARO CARVAJALINO	LA NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Adición de la Demanda ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA Y CORRE TRASLADO DE LA MISMA	31/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00528	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NEVARDO TRILLOS SALAZAR	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	31/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00556	Acción de Reparación Directa	IRINA DEL CARMEN FERNANDEZ DE LA HOZ	HOSPITAL SAN JUAN BOSCO - CLINICA LAURA DANIELA - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Admite Llamamiento en Garantía ADMITE LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA. TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA CLINICA LAURA DANIELA	31/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00045	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARBIS FRANCISCO MAESTRE GUILLEN	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	31/07/2019	
20001 33 33 006 2019 00122	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CECILIA GUTIERREZ AVILA	LA NACION/RAMA JUDICIAL - CSJ - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	31/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00155	Acción de Reparación Directa	MANUEL DEL CRISTO CASSIANI ZAPATA	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR	31/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00171	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELVIS BEATREZ CASTILLA GARCIA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR	Auto de Tramite ORDENA ADECUAR LA DEMANDA PARA LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	31/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00183	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS DANIEL ARIZA LOZANO	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y LE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR	31/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00199	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MILENA CRISTINA MURGAS DURAN	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	31/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00201	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN OTILIA MEJIA RAIGOZA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	31/07/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2019 00207	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDITH SOFIA VISCAINO VILLEGAS	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	31/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00208	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBA MARIA CHACON LACERA	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	31/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00210	Acción de Reparación Directa	MIGUEL A. CAMARGO MONTES Y OTROS	LA NACION - POLICIA NACIONAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	31/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00211	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAVIER CORRALES RODRIGUEZ	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	31/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00212	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS RAMIRO FULLEDA SAMPAYO	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	31/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00213	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELOY JOSE ZABALETA ARRIETA	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	31/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00217	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HELDA CECILIA MEDINA SARMIENTO	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	31/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00218	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE MIGUEL NAVARRO FLOREZ	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	31/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00219	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YANIRIS ESTELA PARRA ORTIZ	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	31/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00221	Acción de Reparación Directa	JOHNER JOSE VILLALBA ESCORCIA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y LE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR	31/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00222	Acción de Reparación Directa	TULIO ENRIQUE BARRIOS BARRIETO	LA NACION - MINTRANSPORTE - INVIAS - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (AND)	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	31/07/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. EN LA FECH/ 01/08/2019


 MARCELA ANDRADE VILLA
 SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN MARTÍNEZ DE VOZ
DEMANDADO: UGPP
RADICADO: 20001-33-33-001-2014-00382-00

En atención al recurso de reposición presentado extemporáneamente por el apoderada judicial de la parte ejecutante contra el auto del Veintidós (22) de Mayo de 2019, este Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 deberá RECHAZARLO por extemporáneo.

No obstante, teniendo en cuenta que está en entre dicho el valor mediante el cual se limitaron las medidas cautelares decretada mediante proveído del Veintidós (22) de Mayo de 2019 se ordenará oficiar a la UGPP para que informe con destino a este proceso - aportando los documentos que den fe del pago de la obligación - las sumas de dinero que han cancelado a favor del actor y precisen además el concepto de todos y cada uno de los pagos que hayan realizado, es decir, que valores han cancelado con ocasión a la obligación principal (sentencia) y que valores por concepto de las costas fijadas dentro del proceso ejecutivo. Se deberán librar los oficios por secretaría, cuya carga de notificación corre a cargo del ejecutante; advirtiéndose que se suspenderán hasta tanto no se obtenga la información aquí solicitada las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto del Veintidós (22) de Mayo de 2019.

SEGUNDO: Oficiar al representante legal de la UGPP para que informe con destino a este proceso - aportando los documentos que den fe del pago de la obligación - las sumas de dinero que han cancelado a favor del actor, y precise además el concepto de todos y cada uno de los pagos que hayan realizado, es decir, que valores han cancelado con ocasión a la obligación principal (sentencia) y que valores por concepto de las costas fijadas dentro del proceso ejecutivo.

TERCERO: Suspender las medidas cautelares decretadas mediante providencia del Veintidós (22) de Mayo de 2019, hasta tanto no exista la certeza del valor actual de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
HOY 31 DE AGO DE 2019.
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



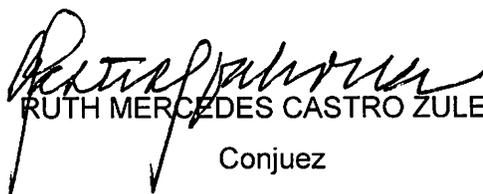
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR NELIDA YADIRA PEDRAZA MORENO
DEMANDADO NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS
RADICADO 20001-33-33-001-2015-00142-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Nueve (09) de Agosto de 2019, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar Audiencia Especial de Conciliación. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA
Conjuez

J1/RCZ/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
11 HOY, 11 DE 2019.
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

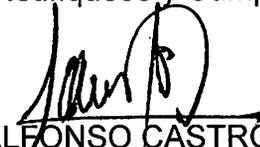
Valledupar, Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: YIMIS ECHEVERRIA VASQUEZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN ANDRES
RADICADO 20-001-33-33-001-2016-00034-00

En atención a la nota secretarial que antecede, y a lo dispuesto en el artículo 321 numeral 8 de la Ley 1564 de 2012, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión adoptada en proveído de fecha 03 de Julio de 2019 proferido por esta Agencia Judicial.

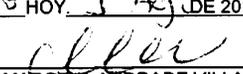
En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

48 HOY 31 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar 31 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WILMER MARTIN QUINTERO BELLO Y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- ELECTRIFICADORA
DEL CARIBE S.A E.S.P.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00449-00.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la integración de un litis consorte necesario presentado por la apoderada judicial de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, recibida el día 16 de julio de 2019.

Para resolver se considera:

Solicita la apoderada judicial de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que se vincule como litisconsorte necesario a los señores Oscar Enrique Ochoa Ariza y Pedro Digno Navarro Castilla, como integrantes del Consorcio Rama Judicial 2015, con participación dentro del mismo del 20 y 80% dentro del mismo y representada legalmente por el señor Pedro Digno Navarro Castilla.

El artículo 61 del Código General del Proceso¹, consagra la institución del litisconsorcio necesario, así:

“Artículo 61: Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

(...)

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”

¹ Aplicable al presente asunto por mandato del artículo 306 del CPACA, que establece que en los aspectos no regulados en su codificación “se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

Aunado a lo anterior y en relación con el criterio para establecer cuándo existe litisconsorcio necesario, el Consejo de Estado ha sostenido²:

Debe tenerse presente que la figura del litisconsorcio necesario se caracteriza, fundamentalmente, por la existencia de una única relación jurídica o de un acto jurídico respecto de los cuales existe pluralidad de sujetos o, dicho en otros términos, hay litisconsorcio necesario cuando el asunto objeto de conocimiento por parte de la jurisdicción reclama una decisión uniforme para todos los litisconsortes, titulares de la misma relación jurídica o del mismo acto jurídico que es objeto de controversia³.

Existe litisconsorcio necesario cuando hay pluralidad de sujetos en calidad de demandantes (litisconsorcio por activa) o demandados (litisconsorcio por pasiva) que están vinculados por una única relación jurídico sustancial⁴. En este caso y por expreso mandato de la ley, es indispensable la presencia dentro del litigio de todos y cada uno de ellos, para que el proceso pueda desarrollarse, pues cualquier decisión que se tome dentro de éste es uniforme y puede perjudicar o beneficiarlos a todos⁵.

Por su parte, la doctrina⁶ ha señalado:

Existen múltiples casos en los que varias personas deben obligatoriamente comparecer dentro de un proceso, ora en calidad de demandantes, bien como demandados, por ser requisito necesario para proferir sentencia, dada la unidad inescindible con la relación de derecho sustancial en debate que impone una decisión de idéntico alcance respecto de todos los integrantes; de no conformarse la parte con la totalidad de esas personas, es posible declarar la nulidad de la actuación a partir de la sentencia de primera instancia inclusive, lo cual pone de presente que esta irregularidad sólo afecta la validez del proceso de la sentencia de primera instancia inclusive, en adelante, debido a que hasta antes de ser proferida la misma es posible realizar la integración del litisconsorcio necesario.

Así las cosas, el litisconsorcio necesario corresponde a una figura procesal que consiste en la existencia de una pluralidad de sujetos -en la parte activa o pasiva del proceso- y se configura en todos los eventos en los cuales debe adoptarse una decisión uniforme para los titulares de una misma relación jurídica o de un mismo acto jurídico, y de no vincularse a alguno se configuraría una nulidad del proceso, inclusive, hasta la sentencia de primera instancia.

Cualquier persona con intereses directos podrá solicitar que se tenga como coadyuvancia o impugnadora, litisconsorte o como interviniente ad excludendum, sin embargo para la configuración del litisconsorcio necesario se requiere además que la situación jurídica sustancial o la pretensión deducida no puedan ser materia de decisión eficaz si en el proceso no se encuentran presentes todos los litisconsortes, como sucede en el presente caso, en el que fruto de la solicitud antes enunciada y después de verificar la copia del contrato No. 043 del 03 de septiembre de 2015, -el cual fue allegado mediante oficio No. DESAJVAO18-3427 del 07 de septiembre de 2017- cuyo objeto era: "CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR- CESAR, LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y MODERNIZACIÓN DE LA SUBESTACIÓN DEL EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA DE VALLEDUPAR, INCLUIDA LA COMPRA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA PLANTA ELÉCTRICA", suscrito por el Representante Legal de la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar y el señor Pedro Digno Navarro Castilla como Representante Legal

² Auto del 23 de enero de 2003, exp. 22.901, C.P. María Elena Giraldo; auto del 13 de mayo de 2004, exp. 15.321, C.P. Ricardo Hoyos Duque; auto del 26 de mayo de 2005, exp. 25.341, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del 7 de diciembre de 2005, exp. 30.911, C.P. Alier E. Hernández Enríquez.

⁴ Rojas Gómez, Miguel Enrique. El Proceso Civil Colombiano, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.

⁵ Auto del marzo 15 de 2006, exp. 16.101; M.P. Ruth Stella Correa Palacio.

⁶ López Blanco, Hernán Fabio, Código General del Proceso, parte general, Ed. Dupré Editores Ltda., Bogotá D.C., Colombia, 2017, págs.353.

de Consorcio Rama Judicial 2015, el día 03 de septiembre de 2015, es posible determinar que los hechos materia de la demanda tuvieron ocurrencia a raíz de la ejecución del mencionado contrato y por lo tanto es necesario que comparezcan al proceso con el fin de que integren el contradictorio.

En atención a lo anterior, este Despacho dispondrá vincular al proceso y ordenar la citación en calidad de litisconsorte necesario de la parte demandada a los señores Oscar Enrique Ochoa Ariza y Pedro Digno Navarro Castilla, como integrantes del Consorcio Rama Judicial 2015, quienes podrían verse afectados de manera favorable o desfavorable con los efectos de la sentencia que se llegue a emitir dentro del presente proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Vincular al proceso y ordenar la citación en calidad de litisconsortes necesarios de la parte demandada a los señores Oscar Enrique Ochoa Ariza y Pedro Digno Navarro Castilla, como integrantes del Consorcio Rama Judicial 2015, con Nit. 900.886.221.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término máximo de cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de este auto, allegue una copia de la demanda con los correspondientes anexos para el traslado a los vinculados como litisconsortes.

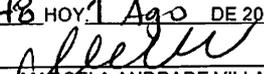
Obedézcase y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/cmo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

48 HOY 1 Ago DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



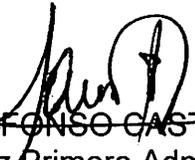
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL BELEÑO MARTINEZ
DEMANDADO: UGPP
RADICADO 20-001-33-33-001-2017-00068-00

De la Actualización de la liquidación del Crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, córrase traslado a las parte ejecutada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme lo dispone el numeral 2 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

40 HOY 1 de Julio DE 2019
MARCELA ANDRÁDE VILLA
SECRETARIA




JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JULIO CESAR CASADIEGOS NAVARRO

DEMANDADO: MUN VALLEDUPAR Y OTROS

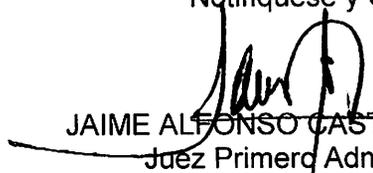
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00163-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por JULIO CESAR CASADIEGOS NAVARRO, a través de apoderado, contra MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CESAR – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, y en consecuencia se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia denominada "CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUM", dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al(a) Doctor(a) DAVID RICARDO GÓMEZ ESPAÑOL, como apoderada judicial principal del (a) actor(a), en los precisos términos que se contraen en los poderes arrimados al expediente.

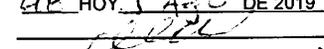
Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
HOY 31 AÑO DE 2019.


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

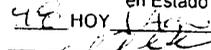
PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR JORGE LUIS ÁVILA
DEMANDADO NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS
RADICADO 20001-33-33-001-2017-00254-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintiocho (28) de Agosto de 2019, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación ordenada en el Artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, Notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.


FABIO GUERRERO MONTES
Conjuez

J1/FGM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotacion
en Estado
48 HOY 1 Ago DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta (30) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ARMANDO PARODI MEDINA
DEMANDADO : LA NACION – RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA
RAD : 20001-33-33-001-2017-00388-00

Atendiendo que la audiencia señalada no se pudo realizar, el Despacho señala el día Veinte (20) de agosto del año 2019, a las 09:30 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION- RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

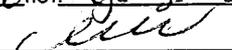
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

48 HOY. Ago 1^o DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA CANDELARIA SILVERA DE LA CRUZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2017-00505-00

En atención a la nota secretarial que antecede, y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra el fallo de primera instancia, proferido por este Despacho el día Cuatro (04) de Julio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

48 HOY. 1^o DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

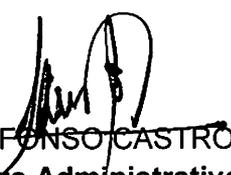
Valledupar, treinta y uno (31) de julio del Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN EDITH - HERNANDEZ APARICIO
DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
RADICACION: 20001-33-33-001-2017-00517-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día cuatro (04) de julio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

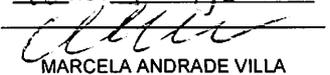
Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

J1/JCM/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
40 HOY 31 DE 2019.


MARCELA ANDRADE VILLA

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de julio del Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA ANGELA VACA ARDILA
DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
RADICACION: 20001-33-33-001-2017-00525-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día cuatro (04) de julio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

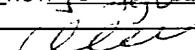
Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

J1/JCM/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
48 HOY 30 DE Julio DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

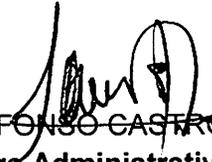
Valledupar, treinta y uno (31) de julio del Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: REINERIO DE JESUS CAÑAS BADILLO
DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
RADICACION: 20001-33-33-001-2017-00527-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día cuatro (04) de julio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

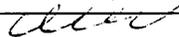
Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

J1/JCM/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
48 HOY 30 DE 2019.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

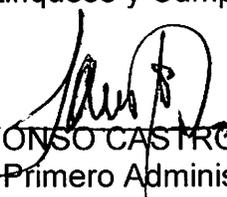
Valledupar, Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A ESP
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO 20-001-33-33-001-2017-00536-00

En atención a la nota secretarial que antecede, y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra el fallo de primera instancia, proferido por este Despacho el día Tres (03) de Julio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

40 HOY 31 de Julio DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de julio del Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUBIELA ESTHER GARCES PEREZ
DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
RADICACION: 20001-33-33-001-2017-00550-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día veintisiete (27) de julio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

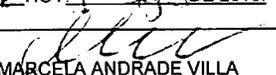
Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

J1/JCM/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
el día HOY 31 DE 2019.


MARCÉLA ANDRADE VILLA

SECRETARIA



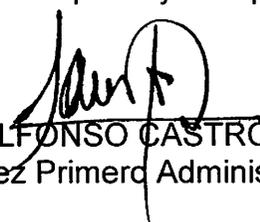
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A ESP
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO 20-001-33-33-001-2017-00555-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala fecha para realización de una audiencia especial de conciliación del día Veintiuno (21) de Agosto de 2019, a las 04:30 de la tarde. Notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Advertir al apelante que si no asiste a la audiencia, se declarará desierto el Recurso de Apelación interpuesto.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

48 HOY 1^o Ago DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

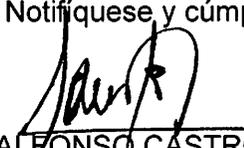
Valledupar, Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. ESP
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO: 20-001-33-33-001-2017-00556-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Tres (03) de Julio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
48 HOY, 1^o de Agosto DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de julio del Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUVENAL VILARDY CAÑARETE
DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
RADICACION: 20001-33-33-001-2018-00058-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día cuatro (04) de julio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

J1/JCM/hhh





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA
DEMANDADO: MIN DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00076-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la sentencia proferida en audiencia inicial celebrada el Cinco (05) de Junio del año en curso de la siguiente manera:

En audiencia inicial celebrada el Cinco (05) de Junio de Abril de 2019 el Despacho declaró la nulidad de los actos administrativos contenidos en los oficios N° 20173170994691 del 16 de Junio de 2017 y N° 20173171531771 del 08 de septiembre de 2017, mediante los cuales el ente demandado reconoció y pagó el reajuste salarial al actor. Empero, en la parte resolutive de la providencia - cuando se dispuso mencionar la condena a título de restablecimiento del derecho - el Despacho ordenó realizar el reajuste salarial del 20% pretendido añadiendo que sobre dicho reajuste debía reliquidarse todos los factores salariales devengados pro el actor entre el 05 de mayo de 2013 a 10 de junio de 2016, generando duda respecto del alcance de la expresión factores salariales al no saberse con exactitud si se hacía referencia a las prestaciones sociales percibidas en actividad por el demandante.

Así las cosas se debe precisar que en la Sentencia de Unificación proferida por el Consejo de Estado del 25 de Agosto de 2016, con número interno 3420-2015, que fue tomada como base para proferir la orden impartida, se estableció claramente que el ajuste salarial del 60% a que tienen derecho los soldados profesionales que venían como voluntarios, lleva aparejado efectos prestaciones y da lugar a que también les sean reliquidadas, en un mismo porcentaje, las primas de antigüedad, servicio anual, vacaciones y navidad, así como el subsidio familiar y las cesantías; razón por la cual se debe ACLARAR mediante la presente providencia que el reajuste ordenado en la sentencia debe extenderse a las prestaciones sociales devengadas por el señor Elgui Muñoz Correa en el período de tiempo mencionado, es decir, cinco (05) de mayo de 2013, a diez (10) de junio de 2016.

Se apoya la presente decisión en lo regulado en el artículo 285 de la Ley 1564 de 2012, que dispone:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”



Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

ACLARAR la parte resolutive de la sentencia proferida el cinco (05) de Junio de 2019, en el sentido de precisar que el ordinal TERCERO de dicha providencia quedará así:

TERCERO: Ordenar a título de restablecimiento del derecho al EJÉRCITO NACIONAL, reconocer y pagar el reajuste salarial del 20% solicitado por el actor Elgui Manuel Muñoz Correa identificado con CCN° 77.191.691, reajuste que deberá aplicarse a todas las prestaciones sociales que devengó el actor entre el cinco (05) de mayo de 2013, a diez (10) de junio de 2016, respecto de los cuales la entidad demandada deberá realizar los descuentos correspondientes al sistema general de pensiones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
HOY, 15 DE JUNIO DE 2019
MARCÉLA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de julio del Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELSON - VASQUEZ AVELLO
DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
RADICACION: 20001-33-33-001-2018-00103-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día cuatro (04) de julio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

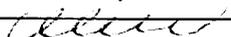
Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

J1/JCM/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
4^{to} HOY 31 DE JULIO DE 2019.


MARCELA ANDRADE VILLA

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

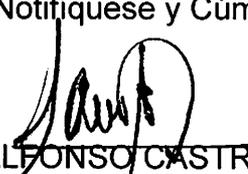
Valledupar, Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAVIER LEAL SOLANO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00104-00

En atención a la nota secretarial que antecede, y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra el fallo de primera instancia, proferido por este Despacho el día Cuatro (04) de Julio de 2019.

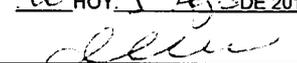
En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

40 HOY 31 DE JULIO DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KARELIS MAX
DEMANDADO: HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00120-00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial del hospital ejecutado visible a folio 119, este Despacho se abstendrá de decretar orden alguna teniendo en cuenta que en aplicación del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 el proceso de la referencia se encuentra suspendido de pleno derecho. En el evento en que persista la voluntad de pago por parte de la entidad deberá acudir a las instancias administrativas pertinentes con el fin de realizar el pago de la sentencia.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
HOY 31 DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

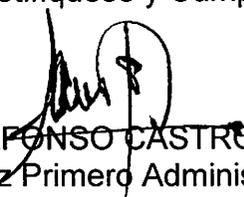
Valledupar, Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PRAXEDES RODRIGUEZ SANCHEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00150-00

En atención a la nota secretarial que antecede, y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra el fallo de primera instancia, proferido por este Despacho el día Cuatro (04) de Julio de 2019.

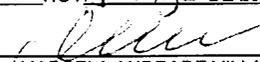
En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

48 HOY 31 DE JULIO DE 2019.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de julio del Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMANDA MORENO BETANCOURT
DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
RADICACION: 20001-33-33-001-2018-00170-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día cuatro (04) de julio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

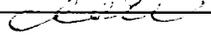
Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

J1/JCM/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
45 HOY DE 2019.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAKIS MADIS REYES SANCHEZ
DEMANDADO: MIN EDUCACIÓN – FOMAG Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00284-00

Habiendo sido presentada contestación de la demanda de la referencia y entratándose que dentro del proceso ejecutivo, el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P., establece "Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y de la pérdida de la cosa debida.", se ordenará correr traslado al ejecutante de las excepciones denominadas *Inexistencia de la causa invocada y pago y compensación* propuesta por la apoderada judicial del Ministerio de Educación, puesto que respecto de las demás excepciones propuestas por la parte demandada, por no estar enlistadas dentro de la norma en comento, es procedente rechazarlas de plano.

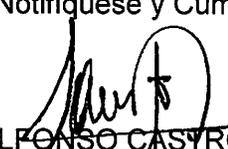
Por lo expuesto anteriormente, se RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. GINNA MARINES PALACIO, como apoderada judicial del Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder conferido que obra a folio 59 en el expediente.

SEGUNDO: CORRER traslado al ejecutante de las excepciones denominadas *Inexistencia de la causa invocada y pago y compensación*, propuesta por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: RECHAZAR de plano las restantes excepciones.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
48 HOY. 10 DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL
RADICADO 20-001-33-33-003-2018-00343-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, lo que se realiza previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del Artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso el accionante es un Juez de la Republica de Colombia y al encontrarse el titular de esta Agencia en las mismas condiciones que se exponen en el escrito de demanda, afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedimento en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este Despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del P., ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia, pero que este impedimento cobija a los demás jueces administrativos; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131-1 de la Ley 1437 de 2011 que dice:

El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto”.

En el presente asunto, debe remitirse el proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, de conformidad con las normas transcritas en esta providencia. Por lo anterior el Juzgado Primero Administrativo;

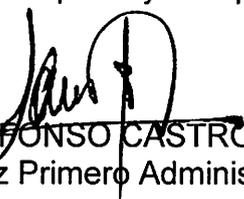
RESUELVE:

PRIMERO: Declárese impedido el titular del Despacho para tramitar el presente proceso por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase el presente expediente al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar para lo de su cargo.

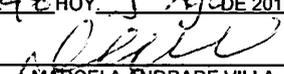
TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

48 HOY, 10 ABR DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

J1/JCM/sbb



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : NERYS LEONOR MEDINA LEYVA
DEMANDADO : LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
RAD : 20001-33-33-001-2018-00358-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día treinta y uno (31) de octubre del año 2019 las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

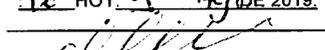

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
42 HOY 30 DE 2019.


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

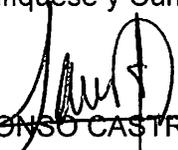
PROCESO REPARACION DIRECTA
ACTOR JADER YAIR MENDOZA ALVARADO
DEMANDADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - INPEC
RADICADO 20001-33-33-001-2018-00425-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha veinte (20) de junio del 2019, por medio de la cual REVOCO el auto del seis (06) de febrero del 2019 proferida por este despacho. Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por JADER YAIR MENDOZA ALVARADO a través de apoderado, contra MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - INPEC, en consecuencia se ordena:

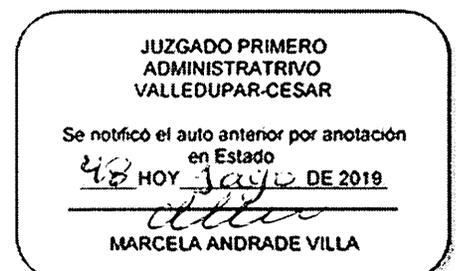
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a JUAN MANUEL MAESTRE BERMUDEZ como apoderado judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 8 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/hhh





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CONSORCIO PROSPERAR COLOMBIA MAYOR EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-001-2018-00469-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, se evidencia que la contestación de la demanda fue presentada por el Municipio de Valledupar de manera extemporánea, razón por el cual se entiende por No contestada, y en consecuencia el Despacho se sirve en programar fecha, y señala el día Doce (12) de Diciembre del año 2019, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

48 HOY 1^o DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MOISES CARVAJALINO CANONIGO Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL Y OTROS
RADICADO: 20-001-33-33-001-2018-00507-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada por el Apoderado judicial de la parte actora.

Para resolver se considera,

El Artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, dispone que "El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
(...)"

Así las cosas, se tiene que en el presente caso el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito de reforma el día 19 de marzo de 2019, esto es, incluso antes de que se corriera traslado a la demanda, por lo cual la presente reforma se considera oportuna.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la Reforma de la demanda presentada por el Apoderado judicial de la parte Actora.

SEGUNDO: Córrase traslado de la reforma de la demanda a las entidades demandadas, en los términos establecidos en la Ley.

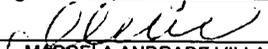
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

48 HOY 10 Ago DE 2019.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NEVARDO TRILLOS SALAZAR
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00528-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el Señor NEVARDO TRILLOS SALAZAR, quien actúa a nombre propio, contra la NACION – RAMA JUDICIAL, en consecuencia se ordena:

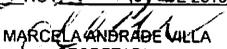
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de las entidades demandadas, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a las entidades demandadas para que con la contestación alleguen, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor NEVARDO TRILLOS SALAZAR, quien actúa a en su propio nombre y representación.

Notifíquese y Cúmplase


RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA
Conjuez

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

48 HOY 30 JULIO DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

TERCERO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a la siguiente persona natural: Doctora ANA ISABEL ANGARITA CENTENO, con domicilio en la Calle 9ª N° 22-78 del Barrio La Esperanza en la Ciudad de Valledupar, correo electrónico any_bella90@hotmail.com. Hágasele entrega de la copia de la demanda, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. El llamado en garantía, tiene un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

CUARTO: Admitase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial del HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA, CESAR, a la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con domicilio en la Calle 100 N° 9ª-45 Piso 12, de la Ciudad de Bogotá, D.C.

QUINTO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a la siguiente empresa: Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con domicilio en la Calle 100 N° 9ª-45 Piso 12, de la Ciudad de Bogotá, D.C. Hágasele entrega de la copia de la demanda, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. El llamado en garantía, tiene un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

SEXTO: Admitase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial de la CLINICA LAURA DANIELA S. A., a la Compañía LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, con domicilio en la Calle 57 N° 9-07, de la Ciudad de Bogotá, D.C.

SEPTIMO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a la siguiente empresa: Compañía LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, con domicilio en la Calle 57 N° 9-07, de la Ciudad de Bogotá, D.C. Hágasele entrega de la copia de la demanda, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. El llamado en garantía, tiene un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

OCTAVO: Que el apoderado del HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA, CESAR deposite en la cuenta de la secretaria de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de Cuarenta mil pesos (\$40.000), para la notificación del llamado en garantía, so pena de ser declarado ineficaz el llamamiento.

NOVENO: Que el apoderado de la CLINICA LAURA DANIELA deposite en la cuenta de la secretaria de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de Veinte mil pesos (\$20.000), para la notificación del llamado en garantía, so pena de ser declarado ineficaz el llamamiento.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

4^{to} HOY 10^{to} A. DE 2019
MARCELA ANDRÁDE VILLA
SECRETARÍA





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARBIS FRANCISCO MAESTRE GUILLÉN

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00045-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por MARBIS FRANCISCO MAESTRE GUILLÉN, a través de apoderado, contra NACIÓN – RAMA JUDICIAL, y en consecuencia se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia denominada "CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUM", dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al(a) Doctor(a) KAROL EDITH AGUILAR TABARES, como apoderada judicial principal del (a) actor(a), en los precisos términos que se contraen en los poderes visibles a folios 34-35 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

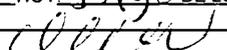

RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA
Conjuez

J1/RCZ/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

48 HOY 31 AGO DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CECILIA MERCEDES GUTIERREZ AVILA
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL
RADICADO 20-001-33-33-006-2019-00122-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, lo que se realiza previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del Artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso la accionante es un Juez de la Republica de Colombia y al encontrarse el titular de esta Agencia en las mismas condiciones que se exponen en el escrito de demanda, afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedimento en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este Despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del P., ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia, pero que este impedimento cobija a los demás jueces administrativos; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131-1 de la Ley 1437 de 2011 que dice:

El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto”.

En el presente asunto, debe remitirse el proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, de conformidad con las normas transcritas en esta providencia. Por lo anterior el Juzgado Primero Administrativo;

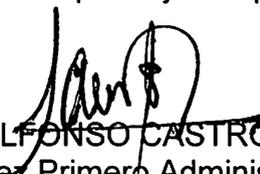
RESUELVE:

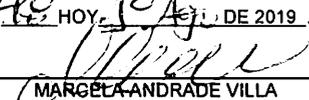
PRIMERO: Declárese impedido el titular del Despacho para tramitar el presente proceso por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase el presente expediente al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar para lo de su cargo.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
40 HOY, 10 de Ago DE 2019.

MARGELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MANUEL DEL CRISTO CASSIANIS ZAPATA Y OTROS
DEMANDADO: POLICÍA NACIONAL Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00155-00

En atención de la nota Secretarial que antecede donde se observa que venció el termino de traslado para subsanar la demanda, observa el Despacho que si bien la parte actora presentó su escrito de subsanación, éste no cumplió con lo solicitado en el auto inadmisorio, toda vez que los requerimientos hechos por el Despacho no fueron atendidos de manera correcta, por las siguientes razones a saber:

En primera medida no se readecuó la pretensión quinta de la demanda a una propia de los medios de control de lo contencioso administrativo, tal como se ordenó en el auto del veintisiete (27) de Junio de 2019. Aunado a ello, los poderes allegados con la subsanación son exactamente iguales en su contenido a aquellos presentados con la demanda y de los cuales se declaró su insuficiencia. En consecuencia de lo anterior, al no cumplir los demandantes con los requerimientos establecidos, no se tiene otro camino que rechazar la demanda en virtud de lo establecido en el art 169 de la ley 1437/2011(C.P.A.C.A.).

En razón y merito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Promovida por MANUEL DEL CRISTO CASSIANIS ZAPATA Y OTROS, en contra de LA NACIÓN – MIN DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Ejecutoriada ésta providencia archívese el expediente.

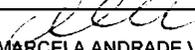
Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
45 HOY 1 DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELVIS BEATRIZ CASTILLA GARCÍA

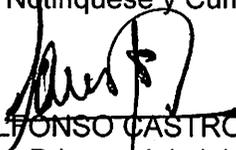
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00171-00

En el presente caso, se observa que el demandante inicialmente presentó la demanda ante la Jurisdicción ordinaria, para que se tramitara como un proceso ordinario laboral, correspondiéndole inicialmente al Juzgado 2 Laboral del Circuito de Valledupar, quien lo remitió por competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito de Valledupar. (fil. 26).

Ahora bien, sería del caso, entrar a resolver acerca de la admisión o inadmisión de la demanda, sin embargo, se encuentra que la misma está encaminada a obtener declaraciones de un proceso ordinario, por lo que se le concederá a la parte demandante el término de diez (10) días para que adecúe la demanda a uno de los medios de control consagrados en los artículos 135 a 148 del CPACA, so pena de aplicar la consecuencia prevista en el artículo 178 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase.

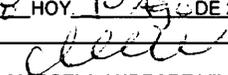

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
48 HOY, 10 Ago DE 2019.


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : CARLOS DANIEL ARIZA LOZANO
DEMANDADO : PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RAD : 20001-33-33-001-2019-00183-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que ella adolece de varios requisitos que impiden su admisión, a saber: 1) por no encontrarse en la demanda los traslados mencionados en el artículo 166 numeral 5 de la ley 1437 del 2011; razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días como, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por CARLOS DANIEL ARIZA LOZANO contra PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

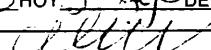

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/JHM

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

48 HOY, ^{Estado} 31 de Julio DE 2019.


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MILENA CRISTINA MURGAS DURÁN
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00199-00

Estando el expediente de la referencia al Despacho, encuentra en titular del Despacho impedimento para seguir tramitando el mismo en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

"Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso".

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso el accionante es un Juez de la República de Colombia y al encontrarse el titular de esta agencia en las mismas condiciones que se exponen en el escrito de demanda, por cuanto al suscrito no se le cancela el emolumento laboral pretendido BONIFICACION JUDICIAL, afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto, y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedido en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este Despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del Proceso, ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia, pero que este impedimento cobija a los demás jueces administrativos; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131-2 de la Ley 1437 de 2011, que dice:

"Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto".

Aunado lo anterior a este Despacho fue allegado el oficio número DESAJVAO18-2871 suscrito por el coordinador de talento humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar en el que claramente se manifiesta que en la actualidad dicha seccional no liquida sus prestaciones sociales con base las bonificación



salarial creada por el decreto 383 del 6 de marzo del 2013, lo que corrobora la tesis de esta Agencia Judicial, y por ende el presente expediente debe ser remitido al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar para lo de su cargo.

Por las razones expuestas el Despacho;

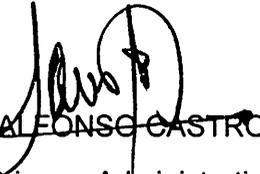
RESUELVE:

Primero: Declárese impedido el titular del despacho para tramitar el presente proceso.

Segundo: Remítase el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Tercero: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

48 HOY, 1 Agosto DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARMEN OTILIA MEJÍA RAIGOZA

DEMANDADO: NACION – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

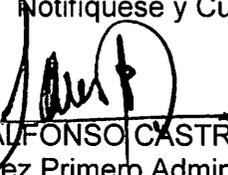
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00201-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por CARMEN OTILIA MEJÍA RAIGOZA, a través de apoderado, contra LA NACION – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, y en consecuencia se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia denominada "CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUM", dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconócese personería jurídica para actuar en este proceso al(a) Doctor(a) JAIRO EULICES PORRAS LEÓN, como apoderado (a) judicial principal del (a) actor (a), en los precisos términos que se contraen en los poderes visibles a folios 20 al expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
48 HOY DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EDITH SOFÍA VISCAINO VILLEGAS

DEMANDADO: NACION – MIN EDUCACIÓN - FOMAG

RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00207-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por EDITH SOFÍA VISCAINO VILLEGAS, a través de apoderado, contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y en consecuencia se ORDENA:

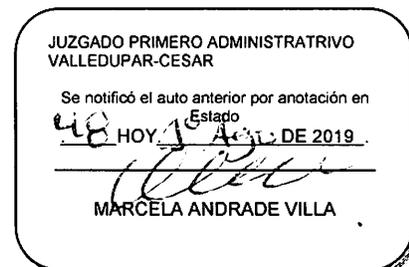
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia denominada "CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUM", dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al(a) Doctor(a) WALTER LÓPEZ HENAO, como apoderado (a) judicial principal del (a) actor (a), en los precisos términos que se contraen en los poderes visibles a folios 15-16 al expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

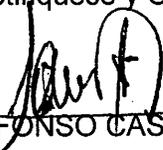
PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR ALBA MARIA CHACON LACERA
DEMANDADO LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAC
RADICADO 20001-33-33-001-2019-00208-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ALBA MARIA CHACON LACERA a través de apoderado, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTRADO, en consecuencia se ordena:

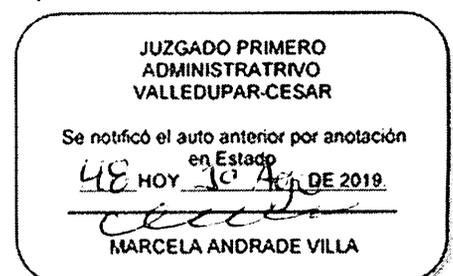
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a WALTER LOPEZ HENAO como apoderado judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 15 Y 16 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/hhh





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio De Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO: REPARACION DIRECTA
ACTOR: MIGUEL ANTONIO CAMARGO MONTES Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION – POLICIA NACIONAL-FISCALIA-RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN: 20001-33-33-001-2019-00210-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por MIGUEL ANTONIO CAMARGO MONTES Y OTROS a través de apoderado, contra LA NACION – POLICIA NACIONAL-FISCALIA-RAMA JUDICIAL en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a ABEL ENRIQUE CARREÑO GARCIA como apoderado judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 16 – 19 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

J1/JMC/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

48 HOY, ^{Estado} 31 DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JAVIER CORRALEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: NACION – MIN EDUCACIÓN - FOMAG

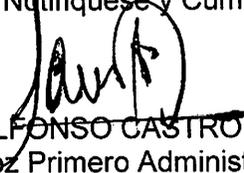
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00211-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por JAVIER CORRALEZ RODRIGUEZ, a través de apoderado, contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y en consecuencia se ORDENA:

11. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
12. Notifíquese por estado al actor.
13. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
14. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia denominada "CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUM", dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
15. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al(a) Doctor(a) WALTER LÓPEZ HENAO, como apoderado (a) judicial principal del (a) actor (a), en los precisos términos que se contraen en los poderes visibles a folios 15-16 al expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

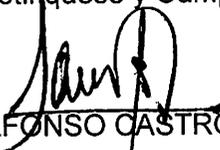
PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR LUIS RAMIRO FULLEDA SAMPAYO
DEMANDADO LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAC
RADICADO 20001-33-33-001-2019-00212-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por LUIS RAMIRO FULLEDA SAMPAYO a través de apoderado, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTRADO, en consecuencia se ordena:

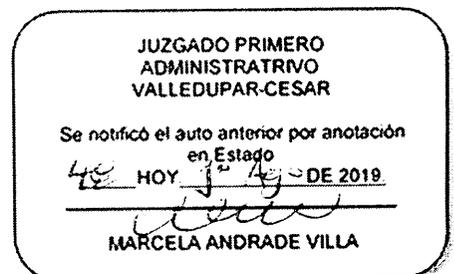
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a WALTER LOPEZ HENAO como apoderado judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 15 Y 16 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/hhh





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELOY JOSÉ ZABALETA ARRIETA

DEMANDADO: NACION – MIN EDUCACIÓN - FOMAG

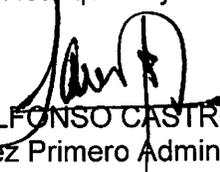
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00213-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ELOY JOSÉ ZABALETA ARRIETA, a través de apoderado, contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y en consecuencia se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia denominada "CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUM", dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al(a) Doctor(a) WALTER LÓPEZ HENAO, como apoderado (a) judicial principal del (a) actor (a), en los precisos términos que se contraen en los poderes visibles a folios 15-16 al expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

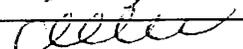

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

48 HOY, 10 DE AYO DE 2019.


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: HELDA CECILIA MEDINA SARMIENTO

DEMANDADO: NACION – MIN EDUCACIÓN - FOMAG

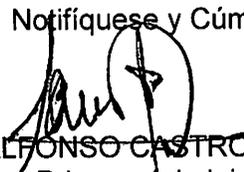
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00217-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por HELDA CECILIA MEDINA SARMIENTO, a través de apoderado, contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y en consecuencia se ORDENA:

6. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
7. Notifíquese por estado al actor.
8. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
9. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia denominada "CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUM", dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
10. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al(a) Doctor(a) WALTER LÓPEZ HENAO, como apoderado (a) judicial principal del (a) actor (a), en los precisos términos que se contraen en los poderes visibles a folios 15-16 al expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

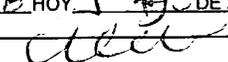

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

48 HOY 19 DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

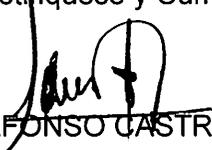
PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR JOSE MIGUEL NAVARRO FLOREZ
DEMANDADO LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAC
RADICADO 20001-33-33-001-2019-00218-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por JOSE MIGUEL NAVARRO FLOREZ a través de apoderado, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTRADO, en consecuencia se ordena:

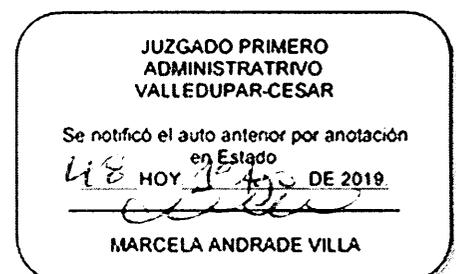
7. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
8. Notifíquese por estado al actor.
9. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
10. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
11. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
12. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a WALTER LOPEZ HENAO como apoderado judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 15 Y 16 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/hhh





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: YANIRIS ESTELA PARRA ORTIZ

DEMANDADO: NACION – MIN EDUCACIÓN - FOMAG

RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00219-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por YANIRIS ESTELA PARRA ORTIZ, a través de apoderado, contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y en consecuencia se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia denominada "CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUM", dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrese traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al(a) Doctor(a) WALTER LÓPEZ HENAO, como apoderado (a) judicial principal del (a) actor (a), en los precisos términos que se contraen en los poderes visibles a folios 15-16 al expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

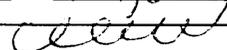

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
HOY 31 DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ANIBAL JOSÉ VILLALBA ANDRADE Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL

RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00221-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que ella adolece de varios requisitos que impiden su admisión, a saber: 1) La pretensión QUINTA de la demanda deberá ser readecuada a una propia de los medio de control de lo contencioso administrativo, si bien el apoderado de la parte demandante invoca la figura de acumulación de pretensiones; éstas deben guardar congruencia con lo establecido en la ley, en este caso, con pretensiones que sean claras y pertinentes, 2) los poderes arrimados al plenario no son suficientes, contrariando lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, que establece que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, 3) No fue aportada la constancia que debiera expedir la Procuraduría 123 Judicial II para asuntos administrativos donde se tramitó la conciliación prejudicial, 4) No se aportó la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad respecto de la menor Melany Mailin Villalba, teniendo en cuenta que a folio 85 (reversa) del expediente se puede observar que la Procuraduría Judicial mencionada dejó la expresa constancia que dicha solicitud de conciliación fue desistida; razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días como, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de REPARACIÓN DIRECTA promovida por ANIBAL JOSÉ VILLALBA ANDRADE Y OTROS, contra La NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

HOY, 31 de Julio DE 2019.


MARCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio De Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO: REPARACION DIRECTA
ACTOR: GUSTAVO ALONSO BARRIOS TORREJANO Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION – MINTRANSPORTE- INVIAS- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
RADICACIÓN: 20001-33-33-001-2019-00222-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por GUSTAVO ALONSO BARRIOS TORREJANO Y OTROS a través de apoderado, contra LA NACION – MINTRANSPORTE- INVIAS- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a ABEL ENRIQUE CARREÑO GARCIA como apoderado judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 20 y 21 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

J1/JMC/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
HOY, 31 de Julio DE 2019

MARGELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA